

Respecto de las vacaciones de Semana Santa, éstas se dividirán igualmente en dos períodos, comprendiendo el primero de ellos desde las 12,00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares hasta las 12,00 horas del Miércoles Santo, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 19,00 horas del día anterior al inicio de las clases escolares.

Las Vacaciones de verano se dividirán en dos períodos, comprendiendo los meses de Julio y Agosto, en los cuales un mes estarán con el padre y otro mes con la madre, correspondiendo elegir a cada cónyuge de manera alterna con relación a todos los períodos referidos anteriormente, comenzando con la esposa; debiendo tener en cuenta los padres que sus problemas conyugales no deben recaer sobre su hijo, y si hubiere alguna modificación imprevista con respecto al régimen de estancias o visitas, se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación.

Cuarta: En concepto de pensión alimenticia, teniendo en cuenta la ausencia de elemento probatorio alguno sobre los ingresos y cargas del demandado y atendiendo a la edad del menor y los gastos propios de la misma, se fija en tal concepto 1/3 de los ingresos líquidos mensuales que perciba el progenitor no custodio, suma que se ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa; los gastos del hijo que tengan un marcado carácter extraordinario y/o sean necesarios para su salud y/o educación deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos, entendiéndose por tales la atención médica privada, siempre que la decisión de acudir a la misma sea por necesidad y/o por ser imposible o excesivamente lenta la sanidad pública, gastos de matrícula, libros de texto, clases particulares, ortodoncia ect...

SEGUNDO: Que a tenor de lo establecido en el artículo 771.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Código Civil, las medidas reseñadas solo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a contar desde que fueron inicialmente adoptadas, se presenta la demanda de nulidad, separación o divorcio ante el Juez o Tribunal competente.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se adoptan las siguientes medidas provisionales previas:

Primera: Se declara la separación legal provisional de los cónyuges, D. ABDELKARIM KILO ABDELKADER Y D.^a NAIMA MOHAMED MIMOUN, cesando la presunción de convivencia entre los mismos.

Segunda: Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Tercera: Por lo que se refiere al hijo menor del matrimonio, ambos progenitores ejercerán las funciones propias de la patria potestad, quedando bajo la guarda y custodia de la madre.

En cuanto al régimen de visitas y comunicaciones el padre podrá disfrutar de la compañía de su hijo menor los fines de semana primero, tercero y en su caso quinto de cada mes desde las 17,00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo. De igual modo tendrá al menor en su compañía, la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, correspondiendo la otra mitad a la madre; en defecto de acuerdo, las vacaciones de Navidad se dividirán en dos períodos, uno desde las 12,00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares que se prolongara hasta las 12,00 horas del día 30 de diciembre, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 19,00 horas del día anterior al comienzo de las clases escolares.

Respecto de las vacaciones de Semana Santa, éstas se dividirán igualmente en dos períodos, comprendiendo el primero de ellos desde las 12,00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares hasta las 12,00 horas del Miércoles Santo, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 19,00 horas del día anterior al inicio de las clases escolares.

Las Vacaciones de verano se dividirán en dos períodos, comprendiendo los meses de Julio y Agosto, en los cuales un mes estarán con el padre y otro mes con la madre, correspondiendo elegir a cada cónyuge de manera alterna con relación a todos los períodos referidos anteriormente, comenzando con la esposa; debiendo tener en cuenta los padres que sus problemas conyugales no deben recaer sobre su hijo, y si hubiere alguna modificación imprevista con respecto al régimen